Número 309 — Viernes 25 de Diciembre de 1931

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

ARTICULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantizar el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de Trabajo y Previsión

—:—

Núm. 5.510

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 1.°), 7.° y 8.°, a los obreros padres de ocho hijos:

14.332-2.799. D. Rafael Navajas Clemente.—Córdoba, barrio del Amparo.

14.333-22.604. D. Manuel Vargas Fernández.—Córdoba, Siete Revueltas, número 22.

14.334-29.870. D. Francisco Cano Romero.—Córdoba, Alfonso XII, 53.

14.335-8.677. D. Juan Royel García.—Córdoba, Baena, 23.

14.336-23.295. D. Francisco González Toro.—Aguilar de la Frontera (Córdoba), Rosa, 23.

14.337-47.412. D. Miguel Fuentes Martín.—Almodóvar (Córdoba), Benavente, 8.

14.338-47.449. D. Andrés Gutiérrez Jurado.—Almodóvar del Río (Córdoba), Caridad, 17.

14.339-47.557. D. Francisco Hidalgo Nieto.—Almodóvar del Río (Córdoba), Valle Peña.

14.340-2.980. Don José Antonio Aguilar Prats.—Belalcazar (Córdoba) Hernán Cortés, 5.

14.341-27.959. D. Antonio Franco Romero.—Belalcázar (Córdoba), Santa Bárbara, 20.

14.342-21.325. D. Antonio Murillo García.—Belalcázar (Córdoba).

14.343-21.326. D. Ignacio Gómez Navas.—Belmez (Córdoba), San José.

14.344-31.582. D. José Gómez Ruiz, Belmez (Córdoba), extramuros.

14.345-4.033. D. Ignacio González Rodríguez.—Belmez (Córdoba).

14.346-47.636. D. Antonio Gallardo Vázquez.—Belmez (Córdoba).

14.347-32.677 Doña Salud Rubio de la Torre.—Belmez (Córdoba), Vínculo, 6.

14.348-27.000. D. José Blázquez Milara.—Belmez (Córdoba), extramuros

14.349-4.371. D. Francisco García Mohedano.—Bélmez (Córdoba).

14.350-41.779. D. Rafael Roldán Rueda.—Cabra (Córdoba), huerta de la Pollina.

14.351-47.531. D. Juan Manuel Jiménez Pavón.—Doña Mencía (Córdoba). Santa María, 9.

14.352-47.408. D. Antonio Moriberredo Agredano.—Alcornocal-Fuente obejuna (Córdoba).

14.353-47.314. D. Juan Cabello García.—Lucena (Córdoba), callejón del Huerto.

14.354-47.621. D. Miguel Espejo y Contreras.—Montilla (Córdoba), Feria, número 18.

14.355-24.342. D. Pedro Pachón Cadenas.—Peñarroya Pueblonuevo (Córdoba), Carretera, 16.

14.356 16.630. Doña Rudesinda Ciruela Arellano.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Sagasta, 28.

14.357-40.865. D. Benito Aguilar Romero.—Peñarroya Pueblonuevo (Córdoba), Miraflores, 5.

14.358 47.600. D. Francisco Muñoz Cañada.—Priego (Córdoba).

14.359-41.649. D. José Reina Cobos. Rute (Córdoba), pago de la Isla Mata.

14.360-47.981. D. Francisco Nieto Navas.—Rute (Córdoba).

14.361-47.974. D. Antonio Rabasco Sánchez.—Rute (Córdoba).

14.362-47.977. D. José Ruiz Serrano.—Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

14.363-47.447, D. José Gómez Verdejo.—Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 2.°, 7.° y 8.°, a los obreros padres de nueve hijos:

14.397-11.278. D. José Varo Rambla.—Córdoba, Cuesta de San Cayetano, 4.

14.398-16.398. D. Rafael Mellado Ruiz.—Córdoba, Carbonell y Morand, número 12.

14.399-29.859. D. Blas López Jiménez.—Córdoba, Rey Heredia, 23.

14.400-33.483. D. Antonio Sierra Valle.—Aguilar de la Frontera (Córdoba), Vicente Romero, 13.

14.401-32.037. D. Manuel Espinar Aguilera.—Aldea de Trassierra (Córdoba).

14.402-33.455. D. Francisco Calvo Rodríguez.-Belalcázar (Córdoba), Lucano, 17.

14.403 28.162. D. Manuel Núñez Calderón.—Belalcázar (Córdoba), Sevilla, número 36.

14.404 130. D. Manuel Muñoz Parrilla.—Belmez (Córdoba), Bailén.

14.405-5.804. D. Pedro García Maribella.—Bélmez (Córdoba), Santiago, número 30.

14.406-28.660 D. Agustín Benítez Mellado.—Bujalance (Córdoba), calle Don Pedro Mateo, 4.

14.407-25.842. D. Antonio Salinas Mellado.—Cabra (Córdoba), Yesar de la Benita.

14.408 24.205. D. Manuel Pérez Cantero.—Cabra (Córdoba), Pedro Gómez, número 18.

14.409-44.844. D. Miguel Capilla Moyano.—Cañete de las Torres (Córdoba), San Cristóbal, 9.

14.410-31.512. D. Jacinto Delgado Pérez.—Montilla (Córdoba), Sánchez Molero 6,

14.411-30.825. D. Sebastián Ruiz Ruiz.—Obejo (Córdoba), calle del Calvario 6.

14.412-22.018. D. Manuel Martínez

Ministerio de Cultura 2024

Molina.—Peñarroya (Córdoba), Colmenillas, 19.

14.413-32.923 D. Antonio Jurado Ortega.--Sanataella (Córdoba), Huertas Sol.

14.414-23.503. D. Ralael Galán Jiménez.—Villaharta (Córdoba), Córdoba, 29.

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 3.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de diez hijos.

14.434-25.767. D. Gregorio García Cuenca.—Bélmez (Córdoba).

14.434-25.767. D. Benito Ledesma Gil.—Belmez (Córdoba), Real, 18.

Los beneficios de los artículos 4.° (caso 4.°), 7.° y 8.°, a los obreros padres de once hijos.

14.438 38.867. D. José Delgado Pérez.—Montilla (Córdoba), Fuentes, 2.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 2 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Córdoba, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(«Gaceta» del 16 de Diciembre de 1931).

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 5.538

ANUNCIO DE SUBASTA

El día doce del próximo Enero a las doce horas, tendrá lugar en esta Delegación la subasta de los géneros que a continuación se reseñan, procedentes de decomiso por falta de contrabando.

Primer lote.—Una bicicleta nueva marca Fox cuyo tipo para la primera subasta es de ciento cincuenta pesetas.

Segundo lote.—Un dormitorio nuevo compuesto de cama, dos mesillas, tocador, armario de dos lunas dos sillas y un cuadro. Cuyo tipo para la primera subasta es de trescientas cincuenta pesetas.

La subasta se sujetará a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará por pujas a la llana, siendo preciso para tomar parte en ella depositar el 10 por 100 del valor de los géneros que se subasten.

Segunda. No se admitirá oferta que no cubra la tasación.

Tercera. Será de cuenta de los licitadores a los que se le adjudique la subasta todos los gastos que esta ocasione.

Córdoba veinte y tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Antonio Gil.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda P. S., Contreras.

—:—

Núm. 5.539

El día catorce de Enero próximo a las doce horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la quinta subasta, por falta de licitadores en las anteriores, de una verja de cerramiento del solar sito en el Paseo del Gran Capitán, en el que se construye la Delegación de Hacienda de esta capital.

El tipo de subasta será el de setecientas setenta y cuatro pesetas noventa céntimos o sea por el 30 por 100 del tipo de la primera, siendo el pliego de condiciones el mismo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez de Abril último.

Córdoba veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Antonio Gil.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda P. S., Contreras.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

—:—

NEGOCIADO DE MINAS

Núm. 5.511

Relación de las minas deudoras del canon de superficie devengado en el corriente año de 1931, y a cuyos propietarios, por ignorarse sus domicilios se les requiere por este periódico oficial, para que hagan efectivos sus descubiertos por ingreso directo en la Intervención de Hacienda antes del día 31 de Diciembre actual; ya que el incumplimiento de esta obligación lleva consigo la caducidad de las concesiones mineras por ministerio de la Ley y sus terrenos francos y registrables.

Nombre del concesionario.—Nombre de la mina.—Importe del canon.

Don Luis A. Aguirre, San Luis, 166 pesetas.

Don Arsenio Alonso López, Virgen del Tránsito, 60.

El mismo, Dominanta, 188'55.

Don Eduardo León Llorens, Santa Rosa, 180.

El mismo, La Provisión, 960.

Don Manuel González Pulgarín, Pepita, 4'95.

Don Miguel Poole Cordero, Animas, 193.

El mismo, María, 135.

Don Alberto Wilckens, Teresa, 300.

El mismo, Madrero, 304.

El mismo, Caridad Segunda, 96.

El mismo, Primera Pepita, 108.

Don José Vallari Ustari, Primer Triunfo, 108.

El mismo, Primera Africana, 720.

El mismo, Rafaela, 825.

Don Victorino Prieto López, Villamejor, 600.

El mismo, Mejorada, 450.

Don Gerónimo Fernández Sánchez, La Andaluza, 180.

Don Antonio Velasco Villaescusa, Posadas, 600.

El mismo, Almodóvar, 195.

Don Buenaventura Rivas Elisa, Florita, 60.

Don Miguel Colomina, La Positiva, 180.

Don Francisco Herruzo Pérez, Santa Isabel, 180.

Don Bernardo Marin, Asunta, 640.

Don Manuel González Villegas, Nakens, 248.

Don Domingo Muguerza, San José, 12.

Don Ricardo Shott, Demasia a Benilde, 52.

Don José Lozano Barbero, Canalejas, 600.

Doña María Miguel Irizar, San Miguel, 300.

Don Rafael Molina Torres; San Rafael, 208.

Don Justino Flores Llamas, Demasía a Perla, 4.

El mismo, San Juan, 144.

Don Juan de la Bastida, Segunda Providencia, 60.

El mismo, Ultimatum, 126.

Doña Manuela Rayo, El Robledo, 120.

Don Cecilio Porras García, San Cecilio, 360.

Don José Rivas Meseguer, Gran Capitán, 169.

Don Joaquín Arteaga, San Joaquin, 450.

Don Rafael Vazquez, Demasía a Africana, 75.

El mismo, Carlos, 480.

Don José M.ª M. Iribarren, Juan, 360.

El mismo, Luis, 480.

Don Juan Luis Malvey, Complemento, 120.

Don Arturo Castaño, Galito, 600.

Don Julio García Pretel, Manuela, 360.

Don Rafael Aranda, María, 180.

Don José de Tapia Bujalance, Lágrima, 120.

Don Luis Guerrero Romero, San Luis, 114.

El mismo, Complemento, 135.

Don Baltasar García Verdejo, Teresita, 1.500

El mismo, Miguelito, 555.

El mismo, San Guillermo, 720.

Don Carlos Alejandro Mandagall, Angelita, 360.

Don José María Monterrubio Reyes, San José, 360.

Don José A. Rodríguez Aparicio, San José, 180.

Don Amaro Alonso Moran, Mina del Rey, 60.

Don José Ortiz Molina, Fulana, 168.

Don José Guerrero Barea, Paquito, 345.

Don Bartolomé Canales González, La Amistad, 372.

Don Candido Urquiza, Venus, 375.

Don Eusebio Linde, Santa Catalina, 180.

Don Eduardo León Ramos, Lenoria, 748.

Don Emilio López Porras, Rosita, 360.

Don Alfonso Sánchez Aparicio, Arcana, 240.

Don Alfonso Gines Momblac, Santa Rita, 228.

El mismo, El Romero, 300.

Don Manuel Romero Gordillo, El Tornillo, 300.

Don Juan Romero López, El Caballo Segundo, 270.

Don Angel Codes Losada, Perseverancia, 54.

Don Juan Miguel Buenestado, Manolita, 360.

Don Juan Fernández Pérez, La Campana, 372.

Don Leureano Alarcón Capilla, Laureano y Teresita, 294.

El mismo, Fernándito, 162.

Don Laureano Alarcón Capilla, Interior, 108.

El mismo, Cinco Amigos, 450.

Don Esteban Rodríguez Jiménez, Teresa, 360.

Don Bernardino Gal y Cano, Soledad, 600.

Don José Sánchez Orellana, Belineta, 300.

Don Francisco Salcedo Giménez, San Juan, 450.

Don Ignacio García Tamayo, Martillo, 360.

Don Francisco Ayllón Herruzo, Lola, 360.

Don Juan Rubio Hurtado, Santana, 300.

El mismo, Complemento, 135.

Don Baltasar García Verdejo, Irenita, 1.500.

El mismo, Miguelito, 555.

Don Roberto Desbrine, La Brahamona, 60.

Don José Tartierre Lenegre, San Carlos, 810.

Don Estanislao Alejandro Badel, Dª a Purísima Concepción, 1'28.

Don Fernando León Mata, Los Leonatos, 64.

Córdoba a 21 de Diciembre de 1931 El Administrador de Rentas públicas Teófilo Contreras.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 5.549

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el Salón de actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las trece del día siguiente hábil al que haga veinte, contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en adjudicar el derecho de hacer suyos los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrías que se sacrifiquen en el Matadero público de esta población desde el día primero de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y dos al treinta y uno de Diciembre siguiente sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido que puede ser examinado en la Secretaría de este municipio todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y seis mil seis-

Ministerio de Cultura 2024

cientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, correspondientes a los once meses indicados.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de mil ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado y la definitiva de tres mil seiscientas sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta así como los que ocasionen el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de las once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don Agustín Jiménez Castellanos y Alvear.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....vecino de.....con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el derecho a hacer suyos desde el día primero de Febrero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrías que se sacrifiquen en el Matadero público de esta población, ofrece porque se le adjudique el referido servicio durante el tiempo expresado la cantidad de.....(en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Montilla veinte y tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, S. Navarro.

CONQUISTA

Núm. 5.436

Don Tomás Sánchez Pablo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1932 se expone al público durante ocho días, en los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Conquista a 15 de Diciembre de 1931.—Tomás Sánchez.

GUADALCAZAR

Núm. 5.437

Don José Luna Serrano, Alcalde constitucional de Guadalcázar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1932, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cnerpo legal, y 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Guadalcazar 16 de Diciembre de 1931.— El Alcalde, José Luna.

PALENCIANA

Núm. 5.443

Don Manuel Castro Aguilar, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Palenciana a 15 de Diciembre de 1931.—Manuel Castro.

SANTAELLA

Núm. 5.456

Don Francisco Serrano de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que encontrándose vacante las plazas de Practicante y Matrona titular de esta villa con el sueldo anual de 900 pesetas cada una, se anuncia concurso libre de méritos que serán en su día apreciados por la Corporación para que durante el plazo de treinta días a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan ser solicitadas por cuantas personas reunan condiciones legales para ello.

Santaella a 16 de Diciembre de 1931.—Francisco Serrano.

BENAMEJI

Núm. 5.467

Don Juan García Maillo, Alcade Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que recibidos de la oficina de Conservación Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término que ha de regir durante el año económico 1932, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días durante los cuales pueden aducirse reclamaciones en forma reglamentaria por los interesados en el mismo.

Lo que se publica en esta villa y BOLETIN OFICIAL según está mandado.

Benamejí a 17 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan García.

lemnemente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución.

Prestada esta promesa, se considerará iniciado el nuevo período presidencial.

Artículo 73

La elección de nnevo Presidente de la República se celebrará treinta días antes de la expiración del mandato presidencial.

Artículo 74

En caso de impedimento temporal o ausencia del Presidente de la República, le substituirá en sus funciones el de las Cortes, quien será substituído en las suyas por el Vicepresidente del Congreso. Del mismo modo, el Presidente del Parlamento asumirá las funciones de la Presidencia de la República, si ésta quedara vacante; en tal caso será convocada la elección de nuevo Presidente en el plazo improrrogable de ocho días, conforme a lo establecido en el artículo 68, y se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria.

A los exclusivos efectos de la elección de Presidente de la República, las Cortes, aun estando disueltas, conservan sus poderes.

Artículo 75

El Presidente de la República nombrará y separará libremente al Presidente del Gobierno, y, a propuesta de éste, a los Ministros. Habrá de separarlos necesariamente en el caso de que las Cortes les negaren de modo explícito su confianza.

Artículo 76

Corresponde también al Presidente de la República:

a) Declarar la guerra, conforme a los requisitos del artículo siguiente, y firmar la paz.

2.° De los casos a que se refiere el artículo 80 de esta Constitución relativos a los decretos-leyes.

3.° De lo concerniente a la detención y procesamiento de los Diputados.

4.° De las demás materias en que el Reglamento de la Cámara le diere atribución.

Artículo 63

El Presidente del Consejo y los Ministros tendrán voz en el Congreso, aunque no sean Diputados.

No podrán excusar su asistencia a la Cámara cuando sean por ella requeridos.

Artículo 64

El Congreso podrá acordar un voto de censura contra el Gobierno o alguno de sus Ministros.

Todo voto de censura deberá ser propuesto, en forma motivada y por escrito, con las firmas de cincuenta Diputados en posesión del cargo.

Esta proposición deberá ser comunicada a todos los Diputados y no podrá ser discutida ni votada hasta pasados cinco días de su presentación.

No se considerará obligado a dimitir el Gobierno ni el Ministro, cuando el voto de censura no fuese aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados que constituyan la Cámara.

Las mismas garantías se observarán respecto a cualquier otra proposición que indirectamente implique un voto de censura.

Artículo 65

Todos los convenios internacionales ratificados por España e inscritos en la Sociedad de Naciones y que tengan carácter de ley internacional, se considerarán parte constitutiva de la le-

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.448

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número 110 del corriente año se sigue por estafa de una maquina de escribir se cita a don Antonio Bellon, que fue viajante del Trust Mecanografico de Sevilla para que en el término de díez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, apercibiendolo que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación a dicho individuo y la que se públicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» extiendo la presente en Castro del Rio 15 de Diciembre de 1931.—El Secretario Judicial, José Teruel.

CORDOBA

Núm. 5.470

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde el de su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Jaén, Ciudad Real y Córdoba a Gabriel Hernández Fernández que en primero de Enero del corriente año vendió un mulo al vecino de Almagro Antonio Carretero Pacheco en la cantidad de doscientas pesetas y cambió de un caballo de cuatro años, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de dicha caballería y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 5.495

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde el de su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Granada y Córdoba a José Morillo Ilabés que se dice ser vecino de Ispas del Rio, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías y responder de los cargos que en el mismo le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 19 de Diciembre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.469

MENDEZ VICTORIA, Joaquín; hijo de Elicio y de María, natural de Figuerol Dos Viñas (Portugal), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente se ignora, procesado por insultos y amenazas a agentes de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba para ingresar en prisión provisional decretada por esta Audiencia provincial.

Córdoba 17 de Diciembre de 1931. —El Juez de Instrucción, Joaquín Pérez Romero.

Núm. 5.472

LEVA RAMIREZ, Demetria; domiciliada últimamente al parecer en Barcelona, en un Sanatorio u Hospital, comparecerá en el término de diez días al en que aparezca inserta la presente requisitoria en este periódico oficial, ante el Juzgado de Instrucción de Baena, para ser reducida a prisión adordado en causa instruida en este dícho Juzgado sobre corrupción de menores bajo el número 69 del año en curso, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, haciendo constar que dicha indivídua tiene veinte y tres años de edad, soltera y de oficio prostituta.

Baena a 17 de Diciembre de 1931.—El Juez de Instrucción, José J. Valdelomar.—El Secretario accidental, José Mejias.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

gislación española, que habrá de acomodarse a lo que en aquéllos se disponga.

Una vez ratificado un Convenio internacional que afecte a la ordenación jurídica del Estado, el Gobierno presentará, en plazo breve, al Congreso de los Diputados, los proyectos de ley necesarios para la ejecución de sus preceptos.

No podrá dictarse ley alguna en contradicción con dichos Convenios, si no hubieran sido previamente denunciados conforme al procedimiento en ellos establecido.

La iniciativa de la denuncia habrá de ser sancionada por las Cortes.

Artículo 66

El pueblo podrá atraer a su decisión mediante «referéndum» las leyes votadas por las Cortes. Bastará, para ello, que lo solicite el 15 por 100 del Cuerpo electoral.

No serán objeto de este recurso la Constitución, las leyes complementarias de la misma, las de ratiflcación de Convenios internacionales inscritos en la Sociedad de las Naciones, los Estatutos regionales, ni las leyes tributarias.

El pueblo podrá asimismo, ejerciendo el derecho de iniciativa, presentar a las Cortes una proposición de ley siempre que lo pida, por lo menos, el 15 por 100 de los electores.

Una ley especial regulará el procedimiento y las garantías del «referéndum» y de la iniciativa popular.

TITULO V

Presidencia de la República

Artículo 67

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

La ley determinará su dotación y sus honores, que no podrán ser alterados durante el período de su magistratura.

Artículo 68

El Presidente de la República será elegido conjuntamente por las Cortes y un número de compromisarios igual al de los Diputados.

Los compromisarios serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, conforme al procedimiento que determine la ley. Al Tribunal de Garantías Constitucionales corresponde el examen y aprobación de los poderes de los compromisarios.

Artículo 69

Sólo serán elegibles para la Presidencia de la República los ciudadanos españoles mayores de cuarenta años que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 70

No podrán ser elegibles ni tampoco propuestos para candidatos:

a) Los militares en activo o en la reserva, ni los retirados que no lleven diez años, cuando menos, en dicha situación.

b) Los eclesiásticos, los ministros de las varias confesiones y los religiosos profesos.

c) Los miembros de las familias reinantes o exreinantes de cualquier país, sea cual fuere el grado de parentesco que les una con el jefe de las mismas.

Artículo 71

El mandato del Presidente de la República durará seis años.

El Presidente de la República no podrá ser reelegido hasta transcurridos seis años del término de su anterior mandato.

Artículo 72

El Presidente de la República prometerá ante las Cortes, so-

Ministerio de Cultura 2024